



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03475-2015-PA/TC

LIMA

JOSÉ RONALD LINARES CORNEJO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2018

VISTO

El pedido de nulidad de fecha 21 de mayo de 2018, presentado contra la sentencia interlocutoria de fecha 20 de diciembre de 2017; y

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, argumentando un presunto vicio de jurisdicción, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.
3. Con relación al cuestionamiento señalado por el recurrente, respecto a que la Magistrada Ledesma Narváez era una de las demandadas en el presente proceso de amparo, pese a lo cual emitió pronunciamiento, cabe mencionar que en la demanda de amparo no se menciona que esta se interpone también contra la indicada magistrada. Además, al no haber adjuntado las resoluciones judiciales cuestionadas del Expediente N.º 25874-1998-33 no se puede verificar que ella haya emitido pronunciamiento en dicho proceso como señala el recurrente, ni permitió que ello pueda haber sido advertido por la magistrada antes de emitir pronunciamiento en la sentencia interlocutoria en caso hubiera sido así.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03475-2015-PA/TC

LIMA

JOSÉ RONALD LINARES CORNEJO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03475-2015-PA/TC

LIMA

JOSÉ RONALD LINARES CORNEJO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar la nulidad solicitada, en mérito a que no se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL